

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 26 de Diciembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar dirige á este Ministerio la propuesta que dice así:

«Con frecuencia ocurre que niños asociados á diversas Mutualidades escolares no figuran inscritos en el Registro del Juzgado municipal en que tuvo lugar el nacimiento; y como llegado el caso de percibir la pensión que se hubiere constituido no podrían justificar su edad, es lógico que el Instituto Nacional de Previsión ponga reparos á la admisión de dichos niños como titulares del mismo mientras no se cumpla con ellos el requisito de inscripción en el Registro civil correspondiente. Esto, por lo que se refiere á los mutualistas en sus relaciones con el mencionado Instituto; pero, para los demás actos de la vida, carecen en absoluto aquellos niños de personalidad jurídica; y como no se les debe abandonar á la ignorancia ó descuido de sus padres ó encargados, la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, que presido, de confor-

midad con la petición formulada por las Mutualidades escolares de Oliva de Jerez (Badajóz), ha tomado el acuerdo de poner el hecho en conocimiento de V. E., por si estimo oportuno adoptar alguna resolución sobre el particular cerca de su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Entiende la Comisión que la razón fundamental por la que algunos padres no inscriben á sus hijos en el Registro de nacimientos, después del plazo reglamentario de tres días que se determina en la Ley de 17 de Junio de 1870, está en que, por esta omisión, incurren en la multa que la misma ley señala, ampliada en virtud del artículo 331 del Código civil á la suma de 20 á 100 pesetas, y en la pena de arresto mayor, que como reos de desobediencia á la autoridad, les son aplicables conforme al artículo 265 del Código penal.

Esta Comisión tiene el honor de proponer á V. E. que, así como la Real orden de 10 de Marzo de 1871 eximía del pago de la multa á los padres, tutores ó encargados que en el término de un mes solicitasen inscripción de los nacidos que no lo hubieren sido en tiempo reglamentario, se interese del Ministerio de Gracia y Justicia la concesión de un plazo análogo para que se verificase la inscripción de los que por ignorancia ó negligencia de sus padres no lo hubieren hecho en tiempo oportuno».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, se ha servido disponer que por este Ministerio se dé traslado al del digno cargo de V. E., por si estimo pertinente dictar una disposición eximiendo del pago de multa por término prudencial á los padres, tutores ó encargados de niños afiliados á Mutualidades escolares, por la omisión referida, legalizando así la situación de los que, por causa de tercero, puede considerarse en la actualidad como no nacidos para todos los actos de su vida civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que estime oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1922.—Montejo.

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar dirige á este Ministerio la propuesta que dice así: «El Instituto Nacional de Previsión, aprobando la ponencia de una Comisión constituida al efecto, ha considerado que la implantación del retiro obligatorio en España aconsejaba que el conocimiento de lo que es este seguro y la formación del hábito de practicarlo debían iniciarse en la Mutualidad Escolar, declarando obligatoria aquella modalidad del seguro infantil. La Comisión entendió también que la recomendable finalidad de la dote asegurada podía atenderla cumplidamente una operación de ahorro diferido condicionado en forma que justificase su carácter igualmente obligatorio.

La Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar ha aprobado plenamente esta proposición.

La aspiración relativa á la pensión de retiro escolar obligatoria llega en momentos de transcendental evolución del régimen legal de previsión social en sus diversos aspectos. El Instituto Nacional constituye actualmente una verdadera Federación española de actuaciones regionales. En cada región existe una Caja que realiza las operaciones de seguro obligatorio, y estas Cajas asumen gradualmente el régimen llamado de libertad subsidiada, en el que se comprende actualmente el mutualismo escolar, si bien se acentúa rápidamente en el mismo la nota de observancia obligatoria.

Acaban de producirse amplias e importantes manifestaciones en ambas Castillas acerca de su total organización dentro del régimen legal de previsión, permitiendo esperar que el funcionamiento de Cajas colaborado-

ras quedará rápidamente ultimado en todo España.

Mientras se termina tal organización, se reúnen en este mismo mes en Madrid representaciones técnicas de las Cajas regionales, constituyendo un objeto muy importante de su labor el de procurar que extiendan todas las Cajas colaboradoras su acción á las operaciones de Mutualidad Escolar, á fin de que el día 1.º de Enero próximo solamente corresponda á la oficina de Madrid la característica de centro de estas Federaciones, con la misión importantísima de atender á la gestión del reaseguro nacional y á las actuaciones de esta transición de regímenes.

Acaba de celebrarse en el Instituto el feliz ensayo de una Comisión paritaria nacional de patronos y obreros. Lo mismo los obreros que los patronos han ofrecido recorrer campos y ciudades para facilitar, por medio de una patriótica é intensa acción social, el arraigo y desarrollo del retiro obligatorio, trabajando especialmente en su región respectiva.

Esta obra de retiro obligatorio debe comenzar en la Escuela, y confía la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar en que Maestros y alumnos prestarán su indispensable concurso á cada Caja regional para facilitar su labor y para que esta colaboración, estimulada por el Estado con modestas subvenciones por cada Mutualidad que practique operaciones de cálculo y documentación del seguro infantil, sea una enseñanza educadora para la vida social.

Fácilmente se observa que constituye este avance un plan sostenido de aplicación de las ventajas y facilidades de simplificación en la tramitación del seguro obrero obligatorio á las operaciones de Mutualidad escolar, relacionando ambas esferas autónomas de actividad corporativa.

No desconoce la Comisión que debe atenderse la finalidad esencial de la dote infantil, y ésto pueda realizarse una operación de ahorro diferido, en-

tendiendo que si se efectúa por las instituciones de ahorro autorizadas oficialmente, con un interés que no sea menor del tres y medio por ciento ni superior al cuatro por ciento, por explicable condiciones de la vida económico-social, y al mismo tiempo se evita la liquidación de las operaciones antes de la edad dotal y el Ministerio otorga a estas operaciones una bonificación del Estado análoga a la que proteja las de pensión de retiro, procedería establecer su carácter obligatorio como modalidad de ahorro é innovación plausible.

La Comisión espera confiadamente que, así la Caja Postal como las territoriales de Ahorros, acogerán con la debida solicitud la indicada operación de ahorro, y que estas instituciones, con los Maestros y escolares, las llevarán con toda decisión á la realidad.

La experiencia ha acreditado en la progresiva actuación del seguro obrero la eficacia de la sugestión de una fecha previamente determinada para lograr la oportuna implantación de sus sucesivos avances, no obstante las dificultades de tan magna obra y la modestia á veces de los medios económicos disponibles. Para el progreso escolar indicado se propone una fecha próxima, la de 1.º de Enero de 1923, y el primer hecho que permitirá apreciarse su posibilidad lo constituirán los acuerdos preparados por las delegaciones de las Cajas regionales en Madrid y formulados por sus representaciones más comprensivas en Barcelona, con ocasión de la Conferencia Nacional de Seguros de Enfermedad, Invalidez y Maternidad que se celebrará del día 20 al 26 del presente mes, y en la que se difundirá precisamente la significación de la Mutualidad Escolar en tan importantes y útiles seguros.

En su consecuencia, y en virtud de todo lo expuesto, la Comisión entiende que procede modificar los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 21 y 24 del Reglamento de Mutualidad Escolar, adaptándolos al nuevo régimen propuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, se ha servido disponer.

1.º Los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, 21 y 24 del Reglamento de Mutualidad Escolar aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1922, se entenderán redactados en los siguientes términos:

Artículo 5.º Las Mutualidades escolares tendrán como fines específicos los siguientes:

1.º La formación de pensiones de retiro.

2.º El ahorro dotal.

3.º Cualquiera otra obra de previsión ó de bien social, tal como los seguros de enfermedad y popular de vida, cotos sociales, cantinas, colonias y viajes escolares, las obras antialcohólicas, de cultura, de higiene social, etcétera.

Artículo 6.º Los Mutualistas habrán de realizar á su nombre, con carácter obligatorio, dos operaciones: una de imposición en un fondo de ahorro dotal y otra de pensión de retiro, distribuyéndose por mitad las imposiciones entre estas dos operaciones.

Artículo 7.º Para el ahorro se utilizarán las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Gobierno, ya por estar comprendidas en la Ley de 29 de Julio de 1880 ó en la de 27 de Febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Para que las Cajas mencionadas en el párrafo anterior puedan realizar las operaciones á que el mismo se refiere, será preciso que cumplan las dos condiciones siguientes y comuniquen su observancia al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

a) Fijación para el interés compuesto anual de un tipo comprendido entre tres y medio y cuatro por ciento; y

b) Prohibición de efectuarse reintegros en dichas operaciones, ni por capital ni por intereses, antes de cumplir los mutualistas la edad dotal, que se podrá fijar al iniciarse la operación en una de las edades comprendidas entre quince y veinticinco años.

Artículo 8.º Las operaciones de pensión de retiro estarán sujetas á

las tarifas y condiciones del régimen de previsión propio del Instituto Nacional y de sus Cajas colaboradoras, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 27 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 21 Las mutualidades escolares podrán abrir una cuenta en la respectiva Caja de Ahorros.

Artículo 24 Las bonificaciones individuales se aplicarán en forma de imposición en las cuentas de pensión de retiro en favor de aquellos mutualistas que hubiesen impuesto durante el año anterior la cantidad de 50 céntimos á 3 pesetas en los contratos de seguro ó de reaseguro del Instituto Nacional de Previsión.

Las bonificaciones que el Estado conceda á las operaciones de ahorro

referido se aplicarán en forma análoga á la indicada en el párrafo anterior.

2.º El nuevo régimen de previsión infantil á que dan lugar las modificaciones anteriores comenzará á regir para las Mutualidades escolares inscritas en el Registro especial de este Ministerio el día 1.º de Enero de 1922.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922.—Montejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 7 de Diciembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1922-23.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Noviembre de 1922.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Valores independientes del presupuesto.....	>	89.893 42	>	89.893 42
3	Resultas de ingresos.....	>	38.975 94	>	38.975 94
4	Presupuesto de 1922-23	890.304 32	1.257.228 15	>	366.923 83
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.724 52	2.528 30	1.196 22	>
11	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	8.100 >	68 >	8.032 >	>
12	Id. id. 14 Reintegros.....	1.000 >	1.217 27	>	217 27
14	Gastos.....—id. 2.º Servicios generales.....	4 600 50	12.464 >	>	7 863 50
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	609 20	4.000 >	>	3.390 80
23	Id. id. 13 Resultas.....	9.720 03	9.724 83	>	4 80
24	Banco de España c/c.....	100 >	>	100 >	>
25	Depositario s/c de existencias en el Banco España.	>	100 >	>	100 >
26	Depósitos en garantía.....	11.857 25	6.097 75	5.759 50	>
27	Depositantes.....	6.097 75	11.857 25	>	5.759 50
33	Gastos.....—Cap.º 4.º Cargas.....	56.007 39	86.211 03	>	30.203 64
37	Ingresos.—Id. 6.º Beneficencia.....	14 600 >	9.650 46	4.949 54	>
40	Gastos.....—Id. 12 Otros gastos.....	43.381 50	68.078 79	>	24 697 29
41	Id. id. 8.º Imprevistos.....	4.181 90	10 000 >	>	5.818 10
45	Ingresos.—Id. 11 Resultas de ingresos.....	424.993 63	47 017 05	377.976 58	>
46	Id. id. 4.º Repartimiento.....	736.442 >	446.559 >	289 893 >	>
47	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	68.368 >	40.710 >	27.658 >	>
48	Gastos.....—Id. 5.º Instrucción pública.....	54.972 50	66.195 >	>	11.222 50
52	Depositario.....	621.771 44	521.715 54	100.055 90	>
53	Pudenciano Paísán, Contratista recaudación.....	485.280 >	430.432 >	54.848 >	>
54	Gastos.....—Cap.º 1.º Administración provincial.....	59.189 89	99.250 >	>	40 070 11
55	Id. id. 6.º Beneficencia.....	226.875 34	437.465 75	>	210.590 41
56	Id. id. 7.º Corrección pública.....	26.435 35	38 364 92	>	11.929 57
57	Id. id. 10 Carreteras.....	35.741 94	58.540 >	>	22.798 06
TOTALES.....		3.794 354 45	3.794 354 45	870.458 74	870.458 74
SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....		3.794.354 45			

Palencia 30 de Noviembre de 1922.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión de 4 de Diciembre de 1922.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Juntas Municipales del Censo Electoral

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1923, advirtiéndose á las

de Alba de Cerrato, Antigüedad, Boadilla del Camino, Carrión de los Condes, Castrillo de Don Juan, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Fuenteandrino, Hérmedos, Liguérezana, Mazariegos, Moratinos, Nestar, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Cerrato, La Puebla, Saldaña, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Valoria del Alcor, Villalba de

Guardo, Villalcón, Villanueva del Rebollar, Villarmontero, Villarrabé y Villarramiel, que de no remitir dentro del plazo de tercero día la correspondiente certificación, se nombrará un Comisionado para recogerlas á costa del Presidente, sin perjuicio de imponerles la multa que señala el art. 75 de la vigente ley Electoral.

Palencia 25 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Prudencio Landín.

Locales designados por las Juntas que se expresan
á continuación.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES

Abarca.....	Escuela de niños.
Abastas.....	Escuela.
Abia de las Torres.....	Escuela de niños.
Águilar de Campoó.....	Escuela de niños.
Alar del Rey.....	Escuela de niños.
Alba de los Cardaños.....	Escuela Nacional.
Amayuelas de Abajo.....	Escuela mixta.
Amayuelas de Arriba.....	Escuela mixta Nacional.
Ampudia.....	Escuela de niños.
Amusco.....	Escuela de niños.
Añoza.....	Escuela de niños.
Arbejal.....	Escuela de niños.
Arconada.....	Escuela de niñas.
Arenillas de San Pelayo.....	Escuela mixta.
Astudillo.....	Distrito de la Casa Consistorial.—Casa número 1.º de la calle de D. Silvano Izquierdo. Distrito de la Casa Escuela.—Escuela de niños, calle de D. Pedro Monedero, núm. 12.
Antilla del Pino.....	Escuela de niños.
Antillo de Campos.....	Escuela de niños.
Ayuela.....	Escuela mixta.
Bahillo.....	Escuela de niños.
Baltanás.....	Distrito del Consistorio.—Planta alta de la Casa Escuela. Distrito de la Escuela.—Planta baja del mismo local.
Baños de Cerrato.....	Escuela de niños.
Baquerín de Campos.....	Escuela mixta.
Bárceña de Campos.....	Escuela.
Barrio de San Pedro.....	Escuela mixta.
Barruelo de Santullán.....	Distrito de la Casa Consistorial.—Sección 1.ª —Escuela de niñas del personal de minas, plazuela de la Constitución. Sección 2.ª—Escuela de niños, calle de Santa Bárbara. Distrito de Porquera de Santullán.—Escuela municipal, piso bajo de la casa de Valle.
Báscanos de Ojeda.....	Escuela mixta.
Becerril de Campos.....	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños. Distrito del Pósito.—Escuela de niñas.
Becerril del Carpio.....	Escuela mixta.
Belmonte de Campos.....	Escuela.
Beizasilla.....	Escuela mixta.
Boada de Campos.....	Escuela mixta.
Boadilla de Rioseco.....	Escuela de niñas.
Brañosera.....	Escuela mixta.
Buenavista y su Barrio.....	Escuela de niños.
Bustillo de la Vega.....	Escuela mixta.
Bustillo del Páramo.....	Escuela.
Calahorra de Boedo.....	Escuela mixta.
Calzada de los Molinos.....	Escuela.
Calzadilla de la Cueva.....	Escuela mixta.
Camporredondo de Alba.....	Escuela.
Cardeñosa de Volpejera.....	Escuela mixta.
Capillas.....	Escuela de niños.
Castil de Vela.....	Escuela de niños.
Castrejón de la Peña.....	Escuela de niños.
Castrillo de Onieio.....	Escuela de niñas.
Castrillo de Villavega.....	Escuela de niños.
Castromocho.....	Escuela de niños.
Celada de Reblecodo.....	Escuela mixta.
Cenera de Zalima.....	Escuela mixta.
Cervatos de la Cueva.....	Escuela de niños.
Cervera de Río-Pisuerga.....	Escuela de niños.
Cevico de la Torre.....	Escuela de párvulos.
Cevico Navero.....	Escuela de niños.
Cisneros.....	Escuela de niños.
Cobos de Cerrato.....	Escuela mixta.
Collazos de Boedo.....	Escuela mixta.
Congosto.....	Escuela mixta.
Cordovilla la Real.....	Escuela mixta.
Cozuelos de Ojeda.....	Escuela mixta.
Cubillas de Cerrato.....	Escuela de niños.
Dehesa de Montejo.....	Escuela mixta.
Dueñas.....	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños del primer Distrito, plaza de la Iglesia. Distrito de San Agustín.—Escuela de niños, plaza de San Agustín, núm. 6, interior.
Espinosa de Cerrato.....	Escuela de niños.
Espinosa de Villagonzalo.....	Escuela de niños.
Frechilla.....	Escuela de niños.
Frómista.....	Escuela de niñas.

Fuentes de Nava.....	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niñas. Distrito de la Escuela.—Escuela de párvulos.
Fuentes de Valdepero.....	Escuela de niños.
Gozón de Ucieza.....	Escuela mixta.
Grijota.....	Escuela de niños.
Guardo.....	Escuela de niñas.
Guaza de Campos.....	Escuela de niños.
Herrera de Río-Pisuerga.....	Local que fué Escuela de niñas en el primer pasillo de la Casa Consistorial.
Herrera de Valdecañas.....	Escuela de niñas.
Herrerueta de Castillería.....	Escuela de niños.
Hontoria de Cerrato.....	Escuela mixta.
Hornillos de Cerrato.....	Escuela de niñas.
Husillos.....	Escuela de niños.
Itero de la Vega.....	Escuela de niños.
Itero Seco.....	Escuela de niños.
Lantadilla.....	Escuela de niñas.
Las Cabañas de Castilla.....	Escuela de niños.
Lavid de Ojeda.....	Escuela de niños.
Ledigos.....	Escuela Nacional.
Lomas.....	Escuela.
Lores.....	Escuela.
Magaz.....	Escuela de niños.
Manquillos.....	Escuela mixta.
Mantinos.....	Escuela de niños.
Marcilla de Campos.....	Escuela de niños.
Mazuecos de Valdeginete.....	Escuela de niños.
Melgar de Yuso.....	Escuela de niños.
Membrillar.....	Escuela mixta.
Meneses.....	Escuela de niños.
Micieces de Ojeda.....	Escuela mixta.
Monzón de Campos.....	Escuela de niños.
Mudá.....	Escuela.
Nogal de las Huertas.....	Escuela Nacional.
Olea.....	Escuela mixta.
Olmos de Ojeda.....	Escuela mixta.
Olmos de Río-Pisuerga.....	Escuela mixta.
Osornó.....	Escuela de niños.
Osornillo.....	Escuela de niños.
Otero de Guardo.....	Escuela mixta.
Palacios del Alcor.....	Escuela mixta.
Palencia.....	Distrito núm. 1.—Consistorio.—Sección 1.ª—Academia de Dibujo, plaza Mayor, núm. 20. Sección 2.ª—Paneras del Pósito, calle de la Plata, núm. 11. Sección 3.ª—Grupo Escolar, Avenida del General Amor, núm. 21. Distrito núm. 2.—Escuelas.—Sección 1.ª—Escuela pública de niños párvulos, calle de los Doctores, sin número. Sección 2.ª—Planta baja de la casa núm. 8 de la Avenida de la República Argentina (Parque de Desinfección). Distrito núm. 3.—Hospital.—Sección 1.ª—Planta baja de la casa núm. 16 de la calle de Valentín Calderón. Sección 2.ª—Planta baja de la casa núm. 12 de la calle de Menéndez Pelayo. Distrito núm. 4.—Mercado Viejo.—Sección 1.ª—Palacio Sacramental de Santa Marina, plazuela de Santa Marina, núm. 10. Sección 2.ª—Planta baja de la casa núm. 13 de la calle de Santo Domingo, Escuelas Graduadas. Sección 3.ª—Planta baja del edificio que ocupó el antiguo Instituto, situado en la bajada de Puenteillas.
Palenzuela.....	Escuela de niños.
Páramo de Boedo.....	Escuela de niños.
Payo de Ojeda.....	Escuela mixta.
Perales.....	Escuela mixta.
Perazancas.....	Escuela mixta.
Piña de Campos.....	Escuela de niños.
Población de Campos.....	Escuela de niñas.
Polentinos.....	Escuela.
Pomar.....	Distrito de Pomar.—Escuela de niños. Distrito de Porquera.—Escuela de niños.
Poza de la Vega.....	Escuela mixta.
Pozo de Urama.....	Escuela.
Pozuelos del Rey.....	Escuela.
Prádanos de Ojeda.....	Escuela de niños.
Quintana del Puente.....	Escuela.
Quintanaluengos.....	Escuela.
Quintanilla de Onsoña.....	Escuela mixta.
Rebanal de las Llantas.....	Escuela mixta.
Redondo.....	Escuela de niños.
Reinoso.....	Escuela de niños.

Renedo de Valdivia.....	Escuela mixta.
Renedo de la Vega.....	Escuela mixta.
Resoba.....	Escuela mixta.
Requena de Campos.....	Escuela.
Respanda de la Peña.....	Distrito de Respanda.—Escuela de niños. Distrito de las Heras.—1.ª Sección.—Escuela de Villanueva de Arriba. Idem 2.ª.—Escuela de Aviñante.
Revenge.....	Escuela de niños.
Revilla de Campos.....	Escuela mixta.
Revilla de Collazos.....	Escuela mixta.
Rivas de Campos.....	Escuela de niños.
Riveros de la Cueva.....	Escuela.
Robladillo de Ucieza.....	Escuela mixta.
Salinas de Pisuegra.....	Escuela mixta.
San Cebrián de Campos..	Escuela de niños.
San Cebrián de Mudá.....	Planta baja de la casa núm. 12 de la calle Real.
San Cristóbal de Boedo....	Escuela.
San Llorente de la Vega...	Escuela.
San Mamés de Campos.....	Escuela de niñas.
San Martín de los Herreros.	Escuela de San Martín.
San Román de la Cuba.....	Escuela Nacional.
San Salvador de Cantamuga.	Escuela de niños.
Santa Cecilia del Alcor....	Escuela de niños.
Santa Cruz de Boedo.....	Escuela.
Santervás de la Vega.....	Escuela mixta.
Santibáñez de Ecla.....	Escuela mixta.
Santoyo.....	Escuela de niños.
Serna (La).....	Escuela mixta.
Sotobañado.....	Escuela de niños.
Soto de Cerrato.....	Escuela.
Tabanera de Cerrato.....	Escuela de niños.
Tabanera de Valdivia.....	Escuela mixta.
Támara.....	Escuela de niños.
Tariego.....	Escuela de niños.
Terradillos de Templarios..	Escuela mixta.
Torquemada. { 1.ª Distrito.	Escuela de niños.
{ 2.ª Id.	Escuela única de niñas.
Torre de los Molinos.....	Escuela mixta.
Torremormojón.....	Escuela de niñas.
Triollo.....	Escuela.
Valbuena de Pisuegra.....	Escuela.
Valdecañas.....	Escuela de niños.
Valdegama.....	Escuela mixta.
Valdeolillos.....	Escuela mixta.
Valderrábano.....	Escuela mixta.
Velilla de Guardo.....	Escuela de niñas.
Valdespina.....	Escuela de niños.
Valoria de Aguilar.....	Escuela.
Valle de Cerrato.....	Escuela de niños.
Valle de Santullán.....	Escuela.
Vañes.....	Escuela.
Vega de Bur.....	Escuela mixta.
Vega de Doña Olimpa.....	Escuela mixta.
Ventosa de Río-Pisuegra...	Escuela de niños.
Vergaño.....	Escuela mixta.
Vertabillo.....	Escuela de niñas.
Villabasta.....	Escuela.
Villabermudo.....	Escuela mixta.
Villaconancio.....	Escuela de niñas.
Villacidaler.....	Escuela de niñas.
Villada.....	Distrito del Consistorio.—Casa calle Arroyo del Ingrate 21. Distrito de las Escuelas.—Escuela de párvulos.
Villadiezma.....	Escuela de niños.
Villaelos.....	Escuela.
Villafuel.....	Escuela de niños.
Villahán de Palenzuela....	Escuela de niños.
Villaherreros.....	Escuela de niñas.
Villajimena.....	Escuela mixta.
Villalaco.....	Escuela de niños.
Villalcázar de Sirga.....	Escuela de niñas.
Villaluenga y Gaviños....	Escuela mixta.
Villamartin de Campos....	Escuela de niños.
Villamediana.....	Escuela de niños.
Villameriel.....	Escuela mixta.
Villamorca.....	Escuela Nacional mixta.
Villamorca de la Cueva....	Escuela pública.
Villanubroso.....	Escuela Nacional.
Villanubrales.....	Escuela de niños.
Villamuriel de Cerrato....	Escuela de niños.
Villanueva de Abajo.....	Escuela.
Villanuño.....	Escuela.
Villaprovedo.....	Escuela de niños.
Villasabariago de Ucieza....	Escuela mixta.
Villasarracino.....	Escuela de niños.
Villasila y Villamelendro..	Escuela mixta.
Villatoquite.....	Escuela mixta.

Villaturde.....	Escuela.
Villaviudas.....	Escuela de niñas.
Villelga.....	Escuela.
Villerías.....	Escuela de niños.
Villodre.....	Escuela.
Villodrigo.....	Escuela.
Villoldo.....	Escuela de niñas.
Villota del Duque.....	Escuela.
Villota del Páramo.....	Escuela mixta.
Villovieco.....	Escuela.
Villalobón.....	Escuela de niños.
Villamoronta.....	Escuela mixta.
Villanueva de Henares....	Escuela mixta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.
DE PALENCIA.

Ordenación de Pagos.

En los días hábiles del 8 al 20, ambos inclusive del mes de Enero de 1923, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados, se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este **BOLETIN OFICIAL**, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 18 de Diciembre de 1922.
—El Presidente, Leoncio Doncel.

Ayuntamientos

Villovieco.

Edicto.

Don Federico Revilla Muñoz, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Villovieco.

Hago saber: Que anunciado el concurso para el suministro de fluido eléctrico con destino al alumbrado público de esta localidad, tendrá lugar ante la Comisión nombrada al efecto y en el local donde este Ayuntamiento celebra sus sesiones, el día treinta y uno de los corrientes á las once de su mañana, la subasta del alumbrado público de este pueblo, con las formalidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villovieco 20 de Diciembre de 1922.
—El Alcalde, Federico Revilla.

Frómista.

D. Francisco Manrique Gallardo, Alcalde Constitucional de Frómista
Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación á la estimación de utilidades co-

mo base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir, ó á sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades,

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto á la obtención de sus utilidades ó rendimiento propios ó ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 91 del repetido Real decreto.

Frómista 21 de Diciembre de 1922.—Francisco Manrique.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1922 á 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Vilarramiel.